

**BO.(12-06-19)**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**  
**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución N° 27**

Córdoba, 11 de junio de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0473-092168/2019.

**Y CONSIDERANDO:**

**Que** por el Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba ya sea como locales o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

**Que** a través del Artículo 244 del citado Decreto se establecen las exclusiones al referido régimen de recaudación.

**Que** conforme las facultades conferidas por el Artículo 246 de la misma norma, esta Secretaría se encuentra facultada para incorporar, modificar y/o eliminar las exclusiones al referido régimen de recaudación.

**Que** por el Título III del Libro III del referido Decreto, se dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al régimen de recaudación unificado “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB” aprobado oportunamente por Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral de fecha 06 de setiembre de 2004.

**Que** las disposiciones del Título II del Libro III, referidos en el primer considerando, resultan de aplicación a los contribuyentes incluidos en el SIRCREB, en tanto no se opongan a las normas específicas que en relación a dicho Sistema dicten los organismos del Convenio Multilateral y las previstas específicamente en el citado Título III.

**Que** dando continuidad a la política de unificar, para todas las jurisdicciones, normas locales que establezcan excepciones a la aplicación del régimen de recaudación “SIRCREB”, resulta necesario receptar lo consensuado por las jurisdicciones adheridas a dicho Sistema en la reunión de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14 de marzo de 2019, en relación a adecuar y eliminar algunas exclusiones al referido régimen de recaudación.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 32/19 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 291/19,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** SUSTITUIR el inciso e) del Artículo 3° de la Resolución N° 043/18 de esta Secretaría por el siguiente:

“e) Transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas, abiertas a tal efecto.”

**Artículo 2°** ELIMINAR el inciso o) del Artículo 244 del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios.

**Artículo 3°** SUSTITUIR el Artículo 6° de la Resolución N° 043/18 de esta Secretaría por el siguiente:

“Artículo 6°: ESTABLECER que los agentes de recaudación referidos en el artículo anterior, deberán presentar trimestralmente y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios-, dispuestas en los incisos a) a h) del Artículo 3° de la presente Resolución.”

**Artículo 4°** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución. Artículo 5° La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2019.

Firmado: Lic. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS